

Proceso: Pertenencia

Demandante: Néstor Andrés Pizza Mejía

Demandados: Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Efigenia Mejía de Restrepo, Rosalba Mejía Grandas y otros

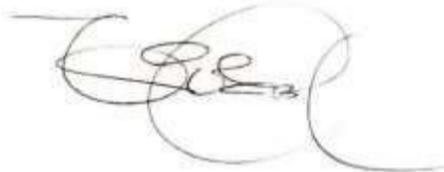
Radicado: 2020-0011

Durante los días comprendidos entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022 se suspendieron los términos, por encontrarse este despacho disfrutando de la vacancia judicial.

Al despacho del señor Juez informando que fue enviada la comunicación de la designación a la curadora ad- litem al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: notificacionesprometeo@aecsa.co y al aportado en el acápite de notificaciones del proceso ejecutivo Radicado 2020-003 en cual actúa como apoderada demandante, siendo este: notificacionesjudiciales@aecsa.co , sin que se hubiera obtenido respuesta a la aceptación del cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Tampoco acredito estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 12 de 2022.



Viviana Martínez Pardo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se observa en las presentes diligencias que mediante auto del 24 de noviembre de 2021 se designó como Curadora ad-litem para que represente a “todas las personas que se crean con derecho sobre el bien”, a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo.

La comunicación de la designación junto con el auto que la designó le fue enviada el 2 de diciembre de 2021 del correo institucional del despacho al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: notificacionesprometeo@aecsa.co y al correo aportado en el acápite de notificaciones del proceso ejecutivo 2020-003 en el cual actúa como apoderada demandante, siendo este: notificacionesjudiciales@aecsa.co

Dispone el artículo 48 del C.G.P., en su numeral 7 que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión,

quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tal situación no aconteció, pues la designada no acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, como lo prevé la norma.

La comunicación de su nombramiento fue enviada el día 2 de diciembre de 2021 a los correos antes referenciados, disponía hasta el día 10 de diciembre para excusarse de prestar el servicio, lo cual no ocurrió, por tanto, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De esta manera se entenderá aceptada la designación que como curador ad-litem se hizo a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo y se ordenará enviar la demanda junto con los anexos y copia del auto admisorio a los correos notificacionesprometeo@aecsa.co y notificacionesjudiciales@aecsa.co para que proceda a dar contestación a la misma, advirtiendo del término que cuenta para ello.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por aceptada la designación que como curadora ad-litem le hizo este Despacho a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Envíese copia de la demanda y sus anexos junto con el auto admisorio a los correos electrónicos notificacionesprometeo@aecsa.co y notificacionesjudiciales@aecsa.co para que proceda a dar contestación a la misma, advirtiendo que cuenta con el término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f2f9092705ad243253286279c9ec26b9d571012ecc6f584816b5b32f1156dcf

Documento generado en 12/01/2022 03:53:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**